Auto de sustanciación N° 117
Demandante: Viviana Marcela Alzate Patiño
Demandado: Jhon Jairo Franco García
Proceso: Alimentos
Rad. 17174-31-84-001-2010-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, la joven Nicol Dayana Franco Alzate solicita la entrega de los dineros que se encuentran consignados a su favor por concepto de cuota alimentaria y que los mismos sean entregados a ella, habida cuenta que ya es mayor de edad y ya no se encuentra representada por su señora madre. Sírvase proveer.

MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de secretaría que antecede, se tiene que de manera posterior a la conciliación por concepto de cuota alimentaria realizada entre las partes en este proceso de ALIMENTOS instaurado por la señora Viviana Marcela Alzate Patiño en contra del señor Jhon Jairo Franco García, se inició un proceso de exoneración de cuota alimentaria tramitado bajo radicado 2021-236 y con el argumento de que la joven Nicol Dayana Franco Alzate ya era mayor de edad y no se encontraba estudiando.

La demanda fue interpuesta por la señora María Ayde García en calidad de curadora del señor Jhon Jairo Franco García, y en contra de la actualmente mayor de edad Nicol Dayana Franco Alzate; notificada la demanda antes referida, las partes suscribieron un acuerdo conciliatorio en el que se exoneraba al señor Franco García de la cuota alimentaria que está reconociendo en favor de su hija, frente a lo cual el despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2021 dio por terminado el proceso y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas para garantizar el pago de la cuota alimentaria fijada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho reiterará en primer lugar, el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas en este proceso y para estos efectos se dispone que por secretaria se libren los oficios pertinentes.

En segundo lugar, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos, debe señalar el despacho que, habida cuenta que el acuerdo de exoneración alimentaria suscrita en el proceso de radicado 2021-236 y que dio lugar a su terminación data del 02 de noviembre de 2021, los depósitos judiciales que fueron consignados antes de esa fecha es procedente entregarlos a la hija Nicol Dayana Franco Alzate a favor de quien se habían consignado estos dineros y tomando en consideración que actualmente es mayor de edad, se dispone que por secretaria se adelanten los trámites pertinentes en el portal bancario para su entrega.

Luego entonces, los títulos que serán entregados a la joven Franco Alzate corresponden a los siguientes:

1. N° 418030001283289 por valor de $208.956,oo consignado el 24/04/2021.
2. N° 4180300012893860 por valor de $436.088,oo consignado el 30/06/2021.
3. N° 418030001298654 por valor de $208.956,oo consignado el 29/07/2021.
4. N° 418030001303371 por valor de $208.956,oo consignado el 30/08/2021.
5. N° 418030001308919 por valor de $208.956,oo consignado el 29/09/2021.
6. N° 418030001313777 por valor de $208.956,oo consignado el 28/10/2021.

Finalmente, el resto de los títulos que se encuentran consignados a favor del proceso y los que se puedan constituir de manera posterior hasta la materialización del levantamiento de la medida, se entregaran al señor Jhon Jairo Franco García a través de la señora María Aydee García, quien actúa como curadora dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Los títulos que se entregaran al señor Jhon Jairo Franco García a la fecha de emisión de esta providencia son los siguientes:

1. N° 418030001319673 por valor de $436.088,oo consignado el 29/11/2021.
2. N° 418030001326194 por valor de $218.032,oo consignado el 28/12/2021.

3. N° 418030001330591 por valor de $240.000,oo consignado el 31/01/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REITERAR el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas en este proceso y para estos efectos se dispone que por secretaria se libren los oficios pertinentes.

SEGUNDO: ENTREGAR a la joven Nicol Dayana Franco Alzate los 6 títulos que se encuentran consignados de manera anterior al 02 de noviembre de 2021 y que no habían sido reclamados, atendiendo a lo dispuesto en precedencia.

TERCERO: DEVOLVER al señor Jhon Jairo Franco García los 3 depósitos judiciales que fueron constituidos de manera posterior al día 02 de noviembre de 2021 y los eventualmente pudieran constituirse mientras se materializa el levantamiento de las medidas cautelares, conforme de dejó establecido en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ